



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0267/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copia, oficios, laboral, servicios.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0267/2024

Sujeto Obligado

Policía Auxiliar

Fecha de Resolución

13/11/2024



Solicitud

Realizó diversos requerimientos a efecto de que le remitieran copias de sus recibos de liquidación, de igual forma de diversos oficios, así como de su expediente laboral, baja y extracto laboral de hoja de servicios.



Respuesta

El *sujeto obligado* informo la disposición de la información, así como en etapa de alegatos remitió oficio mismo que cuenta con firma de recibido por la persona recurrente.



Inconformidad con la respuesta

No se me entrego lo solicitado



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no entrego Identificación con la que acredite la identidad, en consecuencia, este Instituto notificó un acuerdo de prevención de tres días para que entregara identificación para que acreditase la titularidad de los derechos, sin embargo, la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** por no desahogar la prevención.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICIA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0267/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172524001139**, realizada al **Policía Auxiliaren** su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
RESUELVE.....	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro¹, la parte recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, vía la *Plataforma*, a la cual se le asignó el número de folio **090172524001139**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“...

1-Solicito tres copias certificadas de manera individual de los recibos de o comprobante de liquidación a continuación descritos de la quincena 01 a la quincena 24 del año 2022.
1.-Recibo comprobante de liquidación número 25156, pago neto por la cantidad \$ 35,238.98.
2.-Recibo comprobante de liquidación número 25058, pago neto por la cantidad \$ 17,113.47.
3.-Recibo comprobante de liquidación número 24968, pago neto por la cantidad \$ 18,038.35.
4.-Recibo comprobante de liquidación número 24865, pago neto por la cantidad \$ 14,970.82.
5.-Recibo comprobante de liquidación número 24810, pago neto por la cantidad \$ 17,129.13.
6.-Recibo comprobante de liquidación número 24779, pago neto por la cantidad \$ 21,025.55.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 7.-Recibo comprobante de liquidación número 24721, pago neto por la cantidad \$ 26,579.58.
- 8.-Recibo comprobante de liquidación número 24602, pago neto por la cantidad \$ 18,107.49.
- 9.-Recibo comprobante de liquidación número 24510, pago neto por la cantidad \$ 19,533.63.
- 10.-Recibo comprobante de liquidación número 24450, pago neto por la cantidad \$ 20,320.98.
- 11.-Recibo comprobante de liquidación número 24413, pago neto por la cantidad \$ 21,568.08.
- 12.-Recibo comprobante de liquidación número 24398, pago neto por la cantidad \$ 18,438.19.
- 13.-Recibo comprobante de liquidación número 24200, pago neto por la cantidad \$ 36,062.71.
- 14.-Recibo comprobante de liquidación número 24089, pago neto por la cantidad \$ 15,766.97.
- 15.-Recibo comprobante de liquidación número 24021, pago neto por la cantidad \$ 18,452.48.
- 16.-Recibo comprobante de liquidación número 23963, pago neto por la cantidad \$ 21,672.79.
- 17.-Recibo comprobante de liquidación número 23907, pago neto por la cantidad \$ 18,523.53.
- 18.-Recibo comprobante de liquidación número 23855, pago neto por la cantidad \$ 20,385.84.
- 19.-Recibo comprobante de liquidación número 23820, pago neto por la cantidad \$ 11,899.03.
- 20.-Recibo comprobante de liquidación número 25156, pago neto por la cantidad \$ 35,238.98.
- 21.-Recibo comprobante de liquidación número 23767, pago neto por la cantidad \$ 20,256.93.
- 22.-Recibo comprobante de liquidación número 23723, pago neto por la cantidad \$ 18,452.48.
- 23.-Recibo comprobante de liquidación número 23664, pago neto por la cantidad \$ 19,097.77.
- 24.-Recibo comprobante de liquidación número 23628, pago neto por la cantidad \$ 19,808.13.
- 2.- Solicito tres copias certificadas de manera individual del recibo o comprobante de liquidación a continuación descritos de la quincena 01 de enero del año 2023.
Recibo comprobante de liquidación número 23542, pago neto por la cantidad \$ 21,461.54.
- 3.- Solicito tres copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/SRH/JUDAP/2821/2024 de fecha 12 de agosto del año 2024.
- 4.- Solicito tres copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/SRH/3527/2024 de fecha 18 de abril del año 2024.
- 5.- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de petición de fecha 25 de marzo del año 2024.
- 6.- Solicito dos copias certificadas de mi parte informativo de fecha 16 de abril del año 2024, el cual me fue dictado por mis superiores del sector 52 de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

- 7.- Solicito dos copias certificadas de mi escrito de petición de fecha 05 de agosto del año 2024.
8.- Solicito copias simples de mi expediente laboral.
9.- Solicito tres copias certificadas de mi baja
10.- Solicito Tres Copias originales de mi extracto labora o hoja de servicios
..."(Sic).

1.2. Entrega de Información. El veinticuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado*, notificó la respuesta de derechos arco, por el medio solicitado por la persona recurrente bajo los siguientes términos:

"...
Registro Del Ejercicio de los Derechos ARCOP
..."(Sic).

1.4 Recurso de revisión. El dos de octubre del año en curso, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- *no se me entrego lo solicitado.*

1.5 Admisión El siete de octubre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0267/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acreditó su personalidad en el presente medio de impugnación.²

1.6 Regularización y Prevención. Con fecha **cuatro de noviembre**, esta Ponencia determinó regularizar y prevenir a la parte recurrente, para que proporcione identificación a efecto de que acreditase la titularidad de los derechos ARCOP.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**³

³ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **cuatro de noviembre**, se previno a la parte recurrente, a efecto de que **acreditara su identidad** con fundamento en los artículos 90 y 91 de la *Ley de Datos*.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención **se otorgó un plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte *recurrente* adjuntara documento con el cual acreditara la identidad para el acceso a los derechos ARCOP. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **cuatro de noviembre**, por lo que, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3
05 noviembre	06 noviembre	07 noviembre

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de tres días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Datos* que a la letra indica:

ARTICULO 133

73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 100, fracción IV, de la *Ley de Datos* dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

[...].”

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 100, fracción IV, en relación con el diverso 50 de la *Ley de Datos*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 90 de la *Ley de Datos*.

TERCERO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.